

INFORME SECRETARIAL

09 FEB. 2024

Bogotá D.C., _____

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2015-715 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

09 FEB. 2024

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 12 FEB. 2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 020 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2013-00135**, informando que la Corte Constitucional ordenó remitir el presente proceso por competencia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

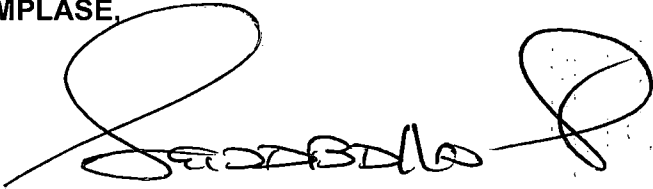
Bogotá D.C., 09 FEB. 2024

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en providencia del 11 de octubre de 2023, por medio del cual asignó la competencia a este Despacho.

En consecuencia, se **CITA** a las partes para el día **30 de agosto de 2024** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. modificado por artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

12 FEB. 2024

Hoy _____
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 20

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2014-00387**, informando que obra incidente de nulidad propuesto por OSSA LÓPEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A., ÁLVARO DE JESÚS OSSA LÓPEZ y BERNARDO ANCIZAR OSSA LÓPEZ. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

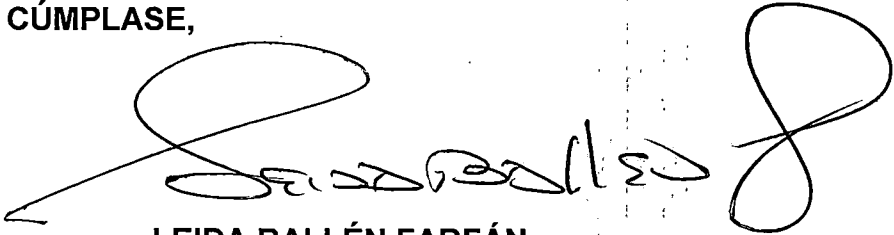
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 FEB. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra incidente de nulidad presentado por el apoderado de OSSA LÓPEZ INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A., ÁLVARO DE JESÚS OSSA LÓPEZ y BERNARDO ANCIZAR OSSA LÓPEZ, por lo tanto, conforme a las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del C.G.P., se **ORDENA CORRER TRASLADO** del escrito a la parte demandante de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **12 FEB. 2024**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 20

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2016-00575**, informando que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

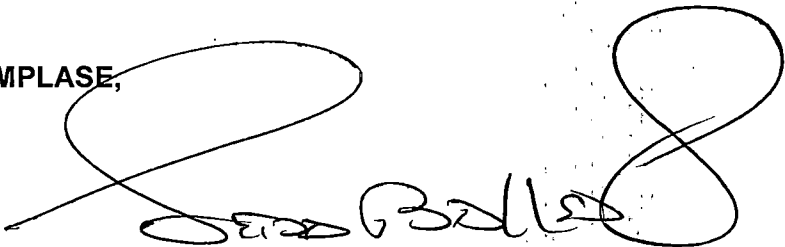
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **09 FEB. 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **08 de agosto de 2024** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
12 FEB. 2024
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 16
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** bajo el radicado No. **2018-00319**, informando que obra renuncia a poder y la parte demandante solicitó apoderado de oficio. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 FEB. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia a poder otorgado en consideración a su estado de salud, siendo pertinente resaltar que mediante auto del 04 de agosto de 2023 previó a resolver sobre la misma se le había requerido, sin embargo, se observa que MARÍA NINFA RIVERA quien fungía como cónyuge de JOSÉ BAUDILIO MOLANO (Q.E.P.D.), tiene pleno conocimiento de la mencionada renuncia, tanto así que requirió abogado de oficio.

Así las cosas, se acepta la renuncia efectuada por el Dr. MARCO ANTONIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ y frente a la solicitud de elevada por MARÍA NINFA RIVERA, se advierte desde ya que la misma será negada pues la misma no cuenta con amparo de pobreza dentro del presente proceso como quiera que no se dan los presupuesto de que trata el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la señora MARÍA NINFA RIVERA para que constituya apoderado judicial, allegue el registro civil de defunción del demandante y para efectos de la sucesión procesal, remita los documentos pertinentes que acrediten la calidad de herederos determinados del mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto obra respuesta del 09 de octubre de 2023 emitida por parte del Banco **COLPATRIA** en la que manifieste que no procede a materializar el embargo requerido por lo que se **ORDENA OFICIAR** nuevamente al referido banco **REQUIRIÉNDOLE BAJO LOS APREMIOS DE LA LEY** para que en el término improrrogable de 15 días hábiles acate la medida cautelar decretada por este juzgado mediante auto del 28 de octubre de 2022 (fl. 218) y puesta en su conocimiento mediante oficio 545 del 31 de mayo de 2022 (fl. 220) y 734 del 23 de agosto de 2023

Se señala que la orden de embargo impartida se otorga dentro de un proceso de ejecución de sentencia judicial que fue dictada en un ordinario laboral donde se reconocieron una serie de derechos laborales de prestaciones sociales y seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.S.T. y de la S.S.

Se advierte a **COLPATRIA** por última vez que, de no dar estricto cumplimiento a lo ordenado, se dará aplicación a las sanciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 44 del C.G.P. y se le insta para que no realice solicitudes inocuas a efectos de no cumplir con la orden previamente impartida.

Igualmente, se ordena la actualización de los oficios de los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BBVA.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia efectuada por el Dr. MARCO ANTONIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Por secretaría se ordena **ACTUALIZAR** los oficios obrantes a folios 219 a 220 del plenario y los No. 733 a 736, advirtiéndoles a los bancos el contenido de este proveído.

TERCERO: NEGAR la solicitud efectuada por MARÍA NINFA RIVERA y en su lugar se le **REQUIERE** para que constituya apoderado judicial y acredite la documental antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **12 FEB. 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **20**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 06 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2020-00110**, informando que la apoderada de la parte demandada solicitó aplazamiento de la diligencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **09 FEB. 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **29 de julio de 2024** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **12 FEB. 2024**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 20

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2020-00323**, informando que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ordenó remitir el presente proceso por competencia y que las partes presentaron solicitud de terminación del proceso por transacción y desistimiento. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **09 FEB. 2024**

Visto el informe secretarial que antecede y previo a emitir cualquier pronunciamiento, se evidencia que a documento digital No. 10 del expediente se le otorgó poder al Dr. NILSON RODRÍGUEZ PISCO para que represente judicialmente los intereses de la parte demandada. Ahora bien, encuentra el Despacho que las partes allegaron acuerdo de transacción suscrito y convenido entre las misma (documento digital No. 10) junto con solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, se debe acudir a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. aplicado por integración normativa conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del C. P. T y de la S.S.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.;**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **NILSON RODRÍGUEZ PISCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.086 y tarjeta profesional No. 278.456 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandada MAX TRAILER S.A.S., LUIS ALFREDO PATIÑO ZEA y ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA de conformidad con el poder allegado

TERCERO: ACEPTA la **TRANSACCIÓN FIRMADA ENTRE LAS PARTES**, por encontrarse conforme a derecho, teniendo en cuenta que los valores acordados se ajustan a las pretensiones de la demanda.

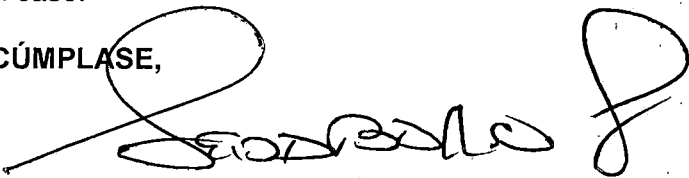
CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción.

QUINTO: Sin **COSTAS** para las partes.

SEXTO: En firme esta decisión **ARCHIVAR** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **12 FEB. 2024**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **202**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00073**, informando que la se realizó control de legalidad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

09 FEB. 2024

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, esta juzgadora observa una situación sobre la que se debe pronunciar en virtud del control de legalidad contenido en el artículo 132 del C.G.P. y aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Se evidencia que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la demandada L G INGENIERIA S.A.S. dicha empresa cuanta cancelación de la matrícula No. 01609318 desde el 11 de marzo de 2021, por lo que en principio carece de capacidad jurídica en el proceso para ser parte en virtud del catálogo enumerativo previsto en el artículo 53 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

No obstante, se evidencia que la admisión de la presente acción se originó con ocasión al líbello demandatorio presentado por la apoderada de la parte actora, que según el acta de reparto obrante en el expediente se dio el 09 de febrero de 2021, es decir, la parte demandada L G INGENIERIA S.A.S. aún contaba con capacidad jurídica para comparecer al presente proceso, tanto es así, que la misma otorgó poder y dio contestación a la demanda dejando en tal sentido precluida la oportunidad para alegar nulidad alguna en virtud de lo referido en los artículos 135 y 136 del C.G.P.

De conformidad con lo anteriormente dilucidado, se **CITA** a las partes para el día **16 de julio de 2024** a las **10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 12 FEB. 2024 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>20</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00405**, informando que se aportó contestación de demanda por parte de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **09 FEB. 2024**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a pesar que el apoderado de la parte demandante no allegó constancia de envío de correo electrónico de notificación a la demandada, **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, empero, se tiene que dicha entidad aportó las contestaciones de la presente demanda, manifestando así tener conocimiento de la acción conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá tenerla notificad por conducta concluyente.

En consecuencia, se estudiará si reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001:

- a. **PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.131.347 y portadora de la tarjeta profesional No. 278.817 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, deberá allegar el poder otorgado por su representada, conforme al numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

Sírvase aportar una **copia íntegra del escrito subsanatorio**. Así las cosas y como quiera que la presente contestación de demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado anteriormente, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**;

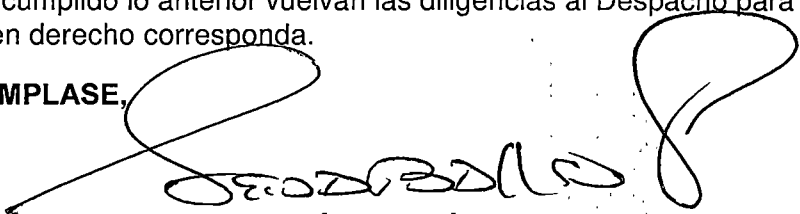
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente contestación de demanda de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia por lo que se le **CONCEDE** a la parte demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCOX



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

12 FEB. 2024

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 20

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 16 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00497**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 FEB. 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **18 de julio de 2024** a las **10:30 a.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

12 FEB. 2024

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 20

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL** bajo el radicado No. **2022-00047**, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

09 FEB. 2024

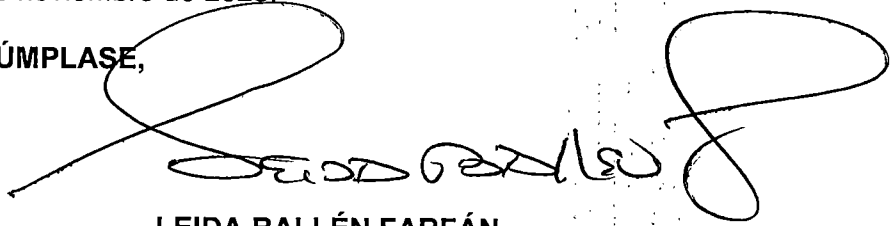
Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha de audiencia dentro del presente proceso sino fuera porque el Despacho evidencia que se encuentra pendiente tramitar el desarchivo del expediente adelantado por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá dentro del radicado No. 2013-00843.

En consideración de lo anterior, por secretaria se requiere al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá para que informe si ARCHIVO CENTRAL ha emitido alguna respuesta sobre la solicitud de desarchivo del mencionado proceso de conformidad con el correo electrónico del 08 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 12 FEB. 2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 20 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2022-00293**, informando que se aportó contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así mismo, la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 FEB. 2024

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a pesar que el apoderado de la parte demandante no allegó constancia de envió de correo electrónico de notificación a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empero, se tiene que dicha entidad aportó las contestaciones de la presente demanda, manifestando así tener conocimiento de la acción conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá tenerla notificad por conducta concluyente.

En consecuencia, se estudiará si reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, este Despacho observa que la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en su escrito de contestación de demanda solicitó la vinculación como litisconsorte necesario de la demanda a JUAN DAVID GARAVITO VEGA y ANA MARÍA GARAVITO VEGA, razón por la cual se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. que establece:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)

Dilucidado lo anterior y como quiera que para el caso en particular el extremo pasivo del debate procesal debe estar integrado por las llamadas a juicio, esto en consideración que sin la comparecencia de las mismas no es posible resolver de mérito las pretensiones de la demanda, resulta necesario la vinculación al presente asunto de JUAN DAVID GARAVITO VEGA y ANA MARÍA GARAVITO VEGA, en calidad de litisconsortes necesarios, figura que permite que de oficio o a petición de parte y antes que se profiera sentencia que en derecho corresponde se hagan presentes al proceso los interesados en las resultas de este. En consecuencia, en aras de proteger las garantías de las partes y con el ánimo de no vulnerar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y contradicción, el Despacho, dará aplicación a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., razón por la cual ordenará notificar a las entidades indicadas para que ejerza su respectivo derecho a la defensa.

Por último, se evidencia que la parte demandante presentó reforma a la demanda por lo que se estudiará la misma de conformidad con lo estipulado en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del C.P.T. y de la S.S., así:

- a. Se incumplió lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se puede evidenciar que la documental relacionada en el acápite de pruebas denominadas "3. Copia Registro Civil de Nacimiento de ANA MARÍA GRAVITO VEGA", "4. Copia Registro Civil de Nacimiento de JUAN DAVID GRAVITO VEGA" y "6. Certificación de Residencia del edificio 27 barrio madelena", no fueron allegadas, por lo tanto, sírvase allegar la documental que desea hacer valer en la presente demanda.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y tarjeta profesional No. 272.749 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.201.041 y tarjeta profesional No. 267.784 del C.S. de la J como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

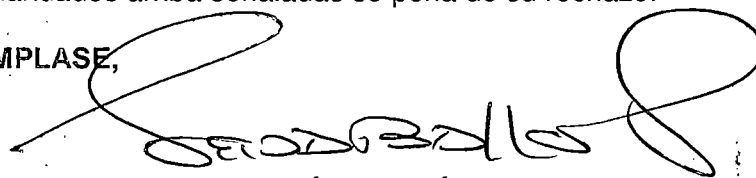
TERCERO: **VINCULAR** en calidad de litisconsortes necesarios a **JUAN DAVID GARAVITO VEGA** y **ANA MARÍA GARAVITO VEGA**, de conformidad a la parte motivada de esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al litisconsorte necesario **JUAN DAVID GARAVITO VEGA** y **ANA MARÍA GARAVITO VEGA** a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Hacerles entrega de la copia de la demanda y correrles traslado por el término de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificaciones a cargo de la parte demandante.

QUINTO: **INADMITIR** la reforma a la demanda de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia por lo que se le **CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 12 FEB. 2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 20 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
